



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
CÚCUTANORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

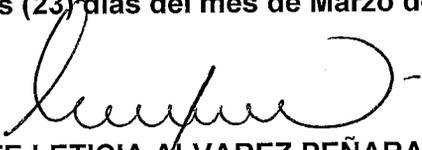
Que mediante auto calendario veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. **54001-3121-002-2018-00002-00**, respecto del predio rural denominado "Parcela 4 Palmarito – Finca Hatico y Santa Ana", ubicado en el corregimiento de Palmarito, municipio de San José de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-206496, código catastral número 54-001-00-03-0001-0225-000, con un área georreferenciada de 16 Ha + 3730 m² y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Partiendo desde el punto 7 en línea quebrada pasando por los puntos 6, 5, 4 y 17 en dirección suroriente, hasta llegar al punto 18 en una longitud de 503.33 metros, colinda con Emma N (al medio Caño La Chueca). ORIENTE: Partiendo desde el punto 18 en línea recta pasando por los puntos 3 y 2 en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 11 en una longitud de 564.4 metros, colinda con Orlando Cruz. SUR: Partiendo desde el punto 11 en línea recta en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 10 en una longitud de 133.02 metros, colinda con Orlando Cruz. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 10 en línea quebrada pasando por los puntos 12, 13 y 14 en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 15 en una longitud de 423.03 metros, colinda con Rodolfo Bustos. Partiendo desde el punto 15 en línea quebrada pasando por el punto 16 en dirección nororiente, hasta llegar al punto 7 en una longitud de 201.84 metros, colinda con Rodrigo Cáceres.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta los (23) días del mes de Marzo de 2018.


IVETTE LETICIA ALVAREZ PEÑARANDA
Secretaria